



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas



Depósito Legal:
BU AIC 1958

Año 1978

Miércoles 31 de mayo

Número 123

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de la sociedad mercantil «Adrygón, S. A.», se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad la siguiente finca:

«Una parcela de terreno, sita en el casco urbano de Burgos, en su calle de Vitoria, que linda por su frente al Sur, por donde tiene la entrada y forma un chaflán con calle de Vitoria, en línea de tres metros, 10 centímetros la fachada y 2 metros, 40 centímetros el chaflán; por su espalda entrando al Norte, con fachada de la casa número 2 de la calle de San Lesmes, descrita con el número inmediato anterior en línea de 5 metros y 20 centímetros; por la derecha entrando, al Este, con calle de San Lesmes, en línea de 6 metros y 28 centímetros, y por su izquierda entrando, al Oeste, en línea de 9 metros y 90 centímetros, con fachada de la casa núm. 28 de la calle de Vitoria, que se describe seguidamente y de que son dueños los señores De Cisneros Medina; la superficie que ocupa esta parcela incluyendo los gruesos de los muros que la cierran por los lados Sur, Este y Sureste, es de 39 metros y 35 decímetros cuadrados.»

Asimismo se pretende reanudar el tracto sucesivo interrumpido en

el Registro de la Propiedad sobre la siguiente:

«Casa hotel, sito en esta ciudad de Burgos y en su calle de Vitoria, hoy núm. 28, linda por su frente al Sur, por donde tiene la entrada con dicha calle de Vitoria, en línea de 10 metros; por la izquierda entrando, al Oeste, en línea de 39 metros, medianería de la casa hotel de don Toribio Martínez Gómez; por la derecha entrando, al Este, en línea de 25 metros, 80 centímetros, con la parcela descrita anteriormente con el núm. dos y con parte de la trasera de la casa de la calle de San Lesmes, núm. dos, que se ha descrito también con el núm. uno, y por la espalda entrando, al Norte, en línea de 15 metros, 80 centímetros, con huerta de don Toribio Martínez Gómez, dentro de esta superficie está incluido el patio que hay a la espalda del edificio.»

Que ambas fincas fueron adquiridas por la empresa actora a doña María Jesús Linaje Alonso, don Luis y doña María Magdalena Villalain Linaje, mediante escritura pública de compra-venta otorgada ante el Notario de Burgos, don Julián Manteca Alonso Cortés, el día 13 de junio de 1977, estando inscrita la segunda en el Registro de la Propiedad, al núm. 7.698, obrante al folio 229 vuelto del tomo 2.013 del archivo, libro 178 del Ayuntamiento de Burgos, fecha veintiseis de abril de mil novecientos once, a nombre de don José Isidoro Alonso Linaje.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los herederos del titular registral don José Isidoro Alonso Linaje y a las personas ignoradas a quienes

pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

2593.—1.683,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Amadeo Graells Biosca, S. A., que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 19 del actual ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio firmado por los componentes de la Comisión deliberadora al que se acompaña la hoja estadística del mismo, distribución de las retribuciones salariales brutas y datos salariales laborales de 1977 y con el Convenio.

Resultando: Que del examen de la documentación aportada se deduce que en el Convenio acordado se cumplen los requisitos sobre límite del incremento de la suma salarial y de distribución de la

misma señalados en los arts. 1.º y 4.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25-11-1977.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre la acordado por las partes en el Convenio colectivo de trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las normas anteriormente citadas y en particular al Real Decreto-Ley 3287/1977 de 19 de diciembre, no observándose en sus cláusulas violación a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la Empresa «Amadeo Graells Biosca, S. A.», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

*Convenio colectivo de empresa
"Amadeo Graells Biosca, S. A.",
Tintes y Acabados Textiles de
Burgos*

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — El presente Convenio colectivo se concierta, dentro de la Ley de Convenios Colectivos, entre el Comité de Empresa elegido legalmente en las elecciones celebradas el día 8 de febrero de 1978 y la representación de la Empresa «Amadeo Graells Biosca, Sociedad Anónima», en la persona de su Director Gerente.

Art. 2.º — Los acuerdos establecidos en este Convenio colectivo, obliga a la Empresa «Amadeo Graells Biosca, S. A.», regida por la Ordenanza Laboral Textil vigente.

Art. 3.º — Este Convenio colectivo obligará a la Empresa «Amadeo

Graells Biosca, S. A.», con centro de trabajo en Burgos y su Delegación de Barcelona.

Art. 4.º — Las cláusulas contenidas en este Convenio colectivo, afectarán a la totalidad del personal durante su permanencia en alta y mientras se mantenga la vigencia del mismo, sin más excepciones que las consignadas en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 5.º — Este Convenio colectivo será vigente desde el día 1 de enero de 1978 hasta el día 31 de diciembre del mismo año en que finalizará, manteniéndose prorrogado tácitamente si ninguna de las dos partes contratantes efectuara su denuncia con tres meses, por lo menos, de antelación.

Art. 6.º — Se respetarán las situaciones personales que legalmente excedan del pacto convenido en este Convenio colectivo.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 7.º — Las gratificaciones que en concepto de voluntarias se venían percibiendo hasta la fecha, serán absorbidas o acumuladas al salario base existente obtenido por Convenios colectivos anteriores, sobre las que repercutirán las cantidades periódicas que por beneficios u otros conceptos se abonen.

Art. 8.º — La retribución salarial del personal al servicio de la Empresa será la reflejada en la siguiente,

TABLA SALARIAL

| <i>Categorías</i> | <i>Salario mensual</i> |
|------------------------------------|------------------------|
| <i>Directivos</i> | |
| Mayordomo | 43.000 |
| Encargado de Sección | 40.000 |
| <i>Administrativos</i> | |
| Jefe Administrativo 1.ª | 45.000 |
| Oficial Administrativo 1.ª | 21.250 |
| Oficial Administrativo 2.ª | 18.700 |
| Auxiliar Administrativo... | 16.040 |
| Telefonista | 16.040 |
| <i>Subalternos</i> | |
| Ordenanza | 17.283 |
| Portero | 17.283 |
| Vigilante nocturno o sereno | 18.295 |
| Fregador | 18.140 |

Personal mercantil

| | |
|---------------------------|--------|
| Viajante | 31.007 |
| Encargado de Almacén | 23.174 |
| Oficial de Almacén | 21.250 |
| Mozo de Almacén | 20.362 |

Salario diario

Personal de fábrica

| | |
|-------------------------------|--------|
| Maestro | 889,16 |
| Oficial de Ramo | 675,06 |
| Oficial de Tinte | 675,06 |
| Oficial de Plegadora | 675,06 |
| Oficial de Preparación | 675,06 |
| Ayudante de oficial | 473,— |
| Oficiala de empaquetado. | 533,76 |
| Oficiala de preparación.. | 533,76 |
| Oficial especialista | 789,— |
| Oficiala especialista | 677,— |
| Peón | 530,— |
| Limpiadora | 530,— |

Personal de Servicios Auxiliares

| | |
|-------------------------------|--------|
| Albañil de 1.ª | 723,— |
| Oficial albañil de 2.ª | 657,53 |
| Calderero de 1.ª | 795,— |
| Calderero de 2.ª | 724,— |
| Maestro de Taller | 971,10 |
| Electricista de 1.ª | 773,33 |
| Electricista de 2.ª | 686,13 |
| Ayudante de electricista. | 490,— |
| Mecánico de 1.ª | 773,33 |
| Mecánico de 2.ª | 686,13 |
| Ayudante de mecánico | 490,— |
| Conductor de 1.ª | 866,33 |
| Conductor de 2.ª | 656,70 |

Las retribuciones salariales que excedan de las consignadas en la presente tabla salarial, solamente serán absorbidas por el aumento que pudiera existir en salario mínimo.

Art. 9.º — El 4 % sobre beneficios, especificado en la Ordenanza Laboral Textil, en su art. 89, capítulo 2, que condiciona su retribución a la no existencia de bajas en el 8 % en cualquiera de los meses de cada semestre natural, queda superado y anuladas las condiciones especificadas, por lo que, en cualquier caso, será abonado por la Empresa dentro de los meses de julio y enero de cada año.

Art. 10. — El plus de transporte de 3.000 pesetas mensuales, condicionado en el art. 10 del Convenio anterior, será incrementado en la cuantía de 1.000 pesetas, percibiéndose en una equivalencia de 48.000 pesetas anuales, quedando exentas de cualquiera repercusión

y cotización para la Seguridad Social y Mutualismo Laboral, excepto Seguro de Accidentes e I. R. T. P., haciéndose constar que estas 4.000 pesetas lineales por plus de locomoción o transporte se percibirán en su totalidad en el supuesto de enfermedad por baja oficial. En el supuesto de faltar al trabajo o sanción de empleo y sueldo, será reducida esta cantidad en la proporción correspondiente.

Art. 11. — Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, percibirán un incremento de un 20 % sobre el salario ordinario, de acuerdo con el art. 23, apartado cinco de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 12. — De acuerdo con el Pacto de la Moncloa y considerando el 22 % de aumento de la masa salarial de 1977, estipulada en pesetas 76.431.344, y para el año de vigencia del Convenio, se establece un aumento lineal igual para todas las categorías, de 4.535 pesetas mensuales, equivalentes a 54.420 pesetas anuales. Esta cantidad lineal será repercutible en las cotizaciones a la Seguridad Social, Accidentes de Trabajo e I. R. T. P., con las consecuencias naturales para el trabajador en caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente laboral, si bien no influirá en los aumentos salariales de cualquier tipo, como nocturnidad, horas extraordinarias, etcétera.

En el mes de octubre se efectuará una revisión comparativa de la masa salarial con el mismo mes del año 1977, por si fuera factible un incremento de esta cantidad lineal.

Art. 13. — El periodo de vacaciones de 18 días laborables que hasta la fecha se venían disfrutando, será incrementado en siete días, quedando constituido en 25 días laborables anuales, de los cuales siete serán disfrutados en «puentes», que de no existir durante el año laboral, se crearían de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité.

Durante 1978 quedarán constituidos estos «puentes» en las fechas siguientes:

- Día 7 de enero.
- Día 25 de marzo.
- Día 30 de junio.
- Día 1 de julio.
- Día 24 de julio.

Día 14 de agosto.

Día 9 de diciembre.

El personal que por su turno de noche en el viernes anterior a un «puente» lo hará (el turno) hasta las seis de la mañana del sábado, y le será abonado el jornal de este día normal, según se venía efectuando hasta ahora con los sábados fiesta.

Art. 14. — Exclusivamente para el personal de oficinas se establece la jornada intensiva de verano, que se iniciará el día 1 de julio y finalizará el día 30 de septiembre.

Durante este tiempo existirá el personal imprescindible de guardia para que el trabajo en las Secciones de Fábrica no se vea entorpecido o paralizado. Asimismo durante las vacaciones de oficinas podrá suprimirse dicha jornada por escasez de personal.

Art. 15. — A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 7 de febrero de 1972.

Para constancia de las autoridades correspondientes y personal de la Empresa «Amadeo Graells Biosca, S. A.», se firma el presente Convenio colectivo de dicha Empresa en Burgos, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por el Presidente de propietarios fincas rústicas de Orbañanos.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebó autorizado: Dexteanol y Ovoirraquil.

Ambito de aplicación: Valle de Tobalina, coto de caza BU-10.617.

Lugares autorizados.— Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunica-

ción y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA de San Martín de Don, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez.— 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al puesto de la Guardia Civil de Quintana Martín Galíndez, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.— El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 3 de abril de 1978.— El Jefe del Servicio Provincial, (ilegible).

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA

Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Sotopalacios (Burgos), propiedad del Ayuntamiento.

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 15 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Sotopalacios (B.), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en paraje Huertones, propiedad del Ayuntamiento de Sotopalacios, figurando inscrito en el Registro de la propiedad de Burgos, a nombre de la Corporación y con una cabida de 4 áreas y 80 centiáreas.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa de una parcela de 144 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Sotopalacios, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Sotopalacios.

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección

de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Sotopalacios y necesaria la ocupación de una parcela de 144 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en paraje Huertones, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Sotopalacios, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una finca de 144 metros cuadrados de la finca sita en paraje Huertones, de la localidad de Sotopalacios, que mide en total 4 áreas y 80 centiáreas y es propiedad del Ayuntamiento de la misma de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano o interurbano a la citada población de Sotopalacios (Burgos), debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—
El Delegado del Gobierno, León
Herrera Esteban.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo de depósito de valores en custodia núm. 17.906.

Plazo de oposición: 15 días.

2527.—105,00

Extravío libreta núm. 304, de la Oficina de Melgar de Fernamental.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2526.—84,00